

Apelación. Restitucion:00400 de 2022.

victor leandro malaver vargas <victorleandro2110@hotmail.com>

Mié 10/04/2024 16:22

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;victor leandro malaver vargas <victorleandro2110@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (279 KB)

Apelación Restitución 00400 de 2022.pdf;

Buenas tardes.

Su señoría.

Adjunto envío apelación del correspondiente proceso.

Ruego reconocer personería y dar tramite a la apelación.

Atentamente:

Víctor Leandro Malaver Vargas.

C.C. 80.056.500 de Bogotá

Cel. 3004461762

T.P. 275.200. del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado de la demandada.

Correo: victorleandro2110@hotmail.com

La Calera, 10 de abril de 2024.

Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera.

Su señoría.

Restitución: 00400 de 2022.

Apelación de sentencia: auto de fecha 4 de abril de 2024.

Ley 1564 de 2012, artículos: 320 al 330, 132 al 138.

Ley 2213 de 2022, artículo 5, 8.

Sentencia notificada en el micrositio del correspondiente juzgado, en la pestaña de estados electrónicos #12 fecha de estado: 05 de abril de 2024.

Victor Leandro Malaver Vargas, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.056.500. portador de la tarjeta profesional N° 275.200. del Consejo Superior de la Judicatura.

Actuando en calidad de apoderado judicial de Jenny Catherine Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.391.654. de Bogotá,

Hechos:

Línea de tiempo.

- Su señoría motivo sentencia en fecha 4 de abril de 2024, mediante notificación en el estado electrónico #12 de fecha 5 de abril de 2024 en el micrositio del correspondiente juzgado.
- En el correspondiente auto (SENTENCIA), se indica que la demandada guardó silencio para ejercer derecho de defensa y contradicción.
- En la demanda Davivienda S.A por intermedio de su apoderada demandó a Jenny Catherine Rodriguez Rodriguez, identificada con cédula 1.057.603.837.
- Verificado el enlace del expediente en pdf 1, página 171 a 174, se evidencia el escrito de la correspondiente demanda, las direcciones de notificación.
- En pdf 1, página 5 aparece el poder conferido en el cual la identificación de quien lo concede no corresponde con la del representante legal ya que la cédula no

corresponde.

Del señor Juez

Acepto



WILLIAM JIMENEZ GIL

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO

C.C.No. 9478654 de Bogota

C.C.No. 52.881.804 de Bogota

Representante Legal

T.P.N. 234110 C.S.J.

Email: aacevedo@cobranzasbeta.com.co

- En pdf 1, pagina 170 aparece el representante legal que confirió poder a la abogada, en una certificación emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2022 Hora: 16:38:17

Recibo No. 0922084757

Valor: \$ 3,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922084757B71DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- En pdf 1, pagina 148 a 165, aporta prueba documental de la imagen anterior, dónde no se evidencia que la persona que confirió poder este legalmente inscrito en la cámara y comercio para realizar dicho fin.
- En pdf 1, pagina 174 manifiesta la abogada una dirección de correo electrónico que no corresponde a la realidad.
- En pdf 3, se evidencia subsanación de demanda, conforme los mandatos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en el correo electrónico de la demandada para fecha 23 de marzo de 2023.
- En pdf 4, se admite la presente demanda conforme el escrito de demanda e identificación de las partes.
- En pdf 7, pagina 5 se evidencia una notificación con información diferente a la admisión de la demanda.
- En pdf 8, pagina 5 se evidencia una notificación con información diferente a la admisión de la demanda.
- En pdf 9, se encuentran las anteriores notificaciones, con datos diferentes en el número de identificación de la demandada.
- En pdf 10, envía actuación procesal a la dirección de correo electrónico diferente a la reportada en el escrito de demanda para notificaciones a la demandada.

Pretensiones.

Conforme el material probatorio documental que reposa en la demanda solicito:

1.Decretar la nulidad de todo lo actuado desde la presentación de dicha demanda conforme lo establece el artículo 133, numerales 4 y 8. Del C.G.P.

Toda vez que no se cumplió con lo requerido en la ley 2213 de 2022, en su artículo 5, para el otorgamiento de dicho poder.

Lo que conlleva a solicitar la nulidad del acto que se pretende hacer valer, conformé lo establece el artículo 1740 y siguientes del Código Civil Colombiano.

Note su señoría que el poder aun cuando no cumple con lo normado, la presentación de la demanda se dirigió a una identificación diferente a la conferida en el poder.

2.Solicito se decrete la nulidad de las notificaciones ya que, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia.

Mediante sentencia STC913-2022.

Radicación nº 25000-22-13-000-2021-000510-01 emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

“Nótese, que ningún rito legal regula una notificación híbrida entre el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso”

- La abogada que fue reconocida por su señoría para actuar en dicha demanda notifico conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de la misma forma notifico según los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Hoy ley 2213 de 2022.

Adjunto enlace para consulta de guía de jurisprudencia civil. Relatoría Sala de Casación Civil.

[SERVICIO-EFICIENTE-DE-JUSTICIA-TIC-P.pdf \(cortesuprema.gov.co\)](#)

“«Específicamente, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el operador judicial concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, convirtiendo su actuar en un acto de denegación de justicia, concretamente por los siguientes supuestos:

(i) dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto;

(ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o

(iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.»»

3. Decretar la nulidad de todo lo actuado en las correspondientes notificaciones, ya que los acuse de recibido manifiesta ni poderdante bajo la gravedad de juramento, quien aparentemente los recibe no son guardas de seguridad de la dirección en referencia.

La empresa de vigilancia que presta los servicios en la dirección de notificación es Seguridad Superior, identificada con Nit: 860.066.946-6.

4. Solicito la aplicación del principio del debido proceso artículos 14 y 29 constitución Política.

Pruebas.

Poder aceptado.

✕ < >

Poder: Jenny Catherine Rodriguez Rodriguez. Restitucion: 00400 de 2022.
▼



victor leandro malaver vargas

Para: Catha RoDRiGuEz

↩ Responder ↩ Responder a todos ↩ Reenviar 🗉 ...

Mié 10/04/2024 10:36 AM



poder Jenny Catherine Rodri...

15 KB

▼

Buenos días.

Señora.

Jenny Catherine Rodriguez Rodriguez,cédula:1.022.391.654., adjunto envío el correspondiente poder para que sea aceptado de acuerdo con el escrito.

Atentamente:

Victor Leandro Malaver Vargas.
C.C. 80.056.500 de Bogotá
 Cel. 3004461762
 T.P. 275.200. del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo: victorleandro2110@hotmail.com

RE: Poder: Jenny Catherine Rodriguez Rodriguez. Restitucion: 00400 de 2022.

CR Catha RoDRiGuEz <katerine150@hotmail.com>
Para: Usted

Mié 10/04/2024 10:45 AM

Iniciar respuesta con: [Muchas gracias.](#) [Excelente, gracias.](#) [Gracias.](#)

Buenas tardes Doctor malaver

Una vez leído el correspondiente poder, lo acepto

Atentamente
Jenny Catherine Rodríguez Rodríguez
CC 1022391654 de Bogotá
Tel: 3006239053

De: victor leandro malaver vargas <victorleandro2110@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de abril de 2024 10:36 a. m.
Para: Catha RoDRiGuEz <katerine150@hotmail.com>
Asunto: Poder: Jenny Catherine Rodriguez Rodriguez. Restitucion: 00400 de 2022.

Buenos días.

Su señoría.

Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera.

E. S. D.

Jenny Catherine Rodriguez Rodriguez, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.022.391.654. de Bogotá, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **Victor Leandro Malaver Vargas**, mayor de edad, domiciliado y residente en La Calera, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.056.500. portador de la tarjeta profesional N.º 275.200. del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación asuma la defensa jurídica en el proceso.

Restitución:00400 de 2022.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, tachar de falsedad, disponer del derecho en litigio, conciliar, realizar acuerdos de pago y/o negociaciones, suscribirlos, pagarlos, queda facultado para solicitar y recibir por el Banco Davivienda o quien ejerza los derechos del Banco toda la información referente a los productos financieros que tenga o allá suscrito con la antes mencionada, presentar reclamaciones ante Banco Davivienda y ante la Superintendencia Financiera de Colombia, reasumir, y todas aquéllas establecidas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Jenny Catherine Rodriguez Rodriguez.

Cédula: 1.022.391.654.

Correo: katerine150@hotmail.com

Acepto,

Victor Leandro Malaver Vargas.

C.C. 80.056.500 de Bogotá

Cel. 3004461762

T.P. 275.200. del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo: victorleandro2110@hotmail.com

Solicitud de información. **(pruebas).**

- Requerir a la empresa de vigilancia Seguridad Superior, identificada con Nit:860.066.946-6.
- El informe de los empleados que estaban en la portería principal del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL TEUSACA ETAPAS I Y II NIT 900.560.251-9.
- En las fechas de la presunta entrega de dichas notificaciones, ello para cotejar la información que reposa en los recibidos.

Juramento estimatorio:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento dicha solicitud de nulidad.

Fundamentos de derecho.

Ley 1564 de 2012.

Ley 2213 de 2022.

Ley 57 de 1887.

Mediante sentencia STC913-2022.

Radicación n° 25000-22-13-000-2021-000510-01 emitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil.

Ley 597 de 1999

Notificaciones:

El apoderado las recibirá vía telemática al correo:

victorleandro2110@hotmail.com

La demandada las recibirá de la misma manera al correo:

victorleandro2110@hotmail.com